

DEV

TÉNGASE PRESENTE Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 4 / ROL D-149-2021

Santiago, 30 de noviembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de julio de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-149-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Inmobiliaria Y Comercial Cuvi Ltda., titular de unidad fiscalizable “Carnes Ganadero”, ubicada en calle Almirante Simpson N°665, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fechas 30 de diciembre de 2020 y 04 de enero de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 50 dB(A) y 52 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II.”*

2. Que, la antedicha Resolución de Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique, con fecha 28 de julio de 2021, conforme al número de seguimiento 1181397687001.

3. Que, en cumplimiento del plazo establecido, con fecha 23 de agosto de 2021, José Manuel Carrillo Diez, en representación de Inmobiliaria y Comercial Cuvi Ltda., presenta un Programa de Cumplimiento.

4. Que, con fecha 01 de septiembre de 2021, por Resolución Exenta N°2 / ROL D-149-2021, se resolvió por esta Superintendencia que, previo a proveer se remitiera en forma el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 23 de agosto de 2021, incorporándose en esta la firma de José Manuel Carrillo Diez, representante legal de la Sociedad Inmobiliaria y Comercial Cuvi Ltda. A su vez, en dicha resolución se señala que se deben agregar las acciones obligatorias mencionadas en la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos" y contenidas en el Anexo N°1 de esta.

5. La resolución anterior fue notificada al correo electrónico del titular dado para tales efectos con fecha 03 de septiembre de 2021.

6. Que, con fecha 08 de septiembre de 2021 el titular da cumplimiento a lo ordenado, remitiendo el Programa de Cumplimiento al cual se le agrega la firma de José Manuel Carrillo Diez y a su vez se incorporan las tres acciones finales obligatorias.

7. Luego, por Resolución Exenta N°3 / ROL D-149-2021, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento del titular en virtud de no cumplir los criterios de verificabilidad y eficacia contemplados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 de la SMA.

8. Posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2021, el titular, por medio de José Manuel Carrillo Diez, presento un escrito acompañando una serie de documentos para acreditar el cierre de la Unidad Fiscalizable en cuestión, estos son:

- i. Certificado anulación patente comercial emitido por la Municipalidad de Coyhaique con fecha 16 de noviembre de 2021.
- ii. Formulario 29 (F29) del Servicio de Impuestos Internos folio N° 7309990386.
- iii. Certificado actualizado Servicio de Impuestos Internos de actividades económicas de fecha 21 de septiembre de 2021.

9. Que, a su vez, en dicho escrito el titular indica que se habría realizado el cierre de la actividad y el apagado de las fuentes sonoras de forma permanente a partir del mes de julio 2021, mes que coincide con la actividad de fiscalización. A su vez señala que, si bien en dicha fiscalización se constató una modificación de las paredes Acustica por motivos técnicos, no se verifico por los fiscalizadores el apagado de las fuentes sonoras.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE escrito de fecha 17 de noviembre de 2021 sintetizado en los considerandos octavo (8) y noveno (9).

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes mencionados en el considerando séptimo (8).

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Inmobiliaria Y Comercial Cuvi Ltda., al correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Marcia Josefa Arantes Villanueva, domiciliada en Av. Simpson N°647, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

Firmado digitalmente por Jaime Alberto Jeldres García
Nombre de reconocimiento (DNE): <-CL-
SI-METROPOLITANA-REGION METROPOLITANA,
La-Santiago, cn=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-ia.com/
alberto@sercenis.siiia-ibogado/instructor, c=Jaime
Alberto Jeldres García,
email=jaime.jeldres@sma.gob.cl
Fecha: 2021.12.27 16:40:15 -0400

Jaime Alberto
Jeldres García

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG /JPCS

Correo Electrónico:

- Sociedad Inmobiliaria Y Comercial Cuvi Ltda., al correo electrónico [REDACTED]

Carta Certificada:

- Marcia Josefa Arantes Villanueva, domiciliada en Av. Simpson N°647, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.